

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00775-00**, vencido el término otorgado para subsanar la contestación de la demanda, sin que presentara escrito para tal fin. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no fue subsanada la contestación de la demanda, se dispone:

La parte ejecutante instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la ejecutada por las sumas y conceptos señalados en el escrito de solicitud de mandamiento de pago.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora librar mandamiento de pago el tres (03) de febrero de 2023, ordenando notificar a la ejecutada de manera personal conforme Ley 2213 de 2022, diligencia que se llevó a cabo el 28 de febrero del año en curso, sin que la demandada hubiese contestado la demanda en debida forma ni hubiese propuesto excepciones.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 440 Código General del Proceso.

En el sublite como el ejecutado no canceló la obligación dentro del término legal, ni obra constancia de haberse efectuado en el transcurso del proceso y luego de efectuada la notificación por medios electrónicos no propuso excepciones ni obra prueba de haber cancelado la obligación, en consecuencia se debe continuar con la presente ejecución por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

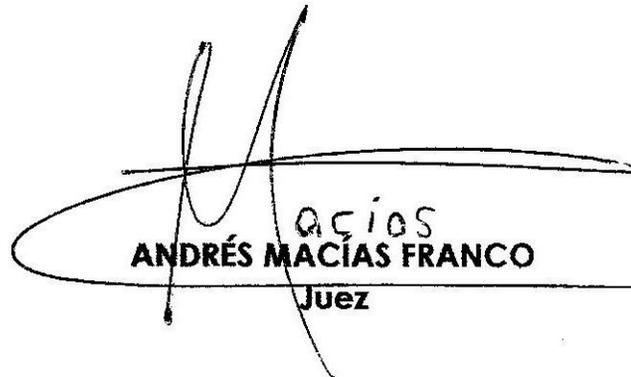
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **MANUFACTURAS DEPORTIVAS LTDA.**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a un (01) smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.